



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **14 ABR. 2015**

Señor
ZEIN OSNAYDER CASTRILLON ORDOÑEZ
Contador Público Castrillón Ordoñez.
zeincastrillon@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-468- CONSULTA
Tema	NIIF en las entidades sin ánimo de lucro.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito su colaboración con la siguiente consulta, sobre personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia:

La entidad sin Ánimo de lucro establecida en Colombia es una sucursal de su casa matriz que se encuentra en España y su patrimonio está compuesto por las donaciones que se realizan desde España; actualmente la sucursal (Colombia) registra su contabilidad de acuerdo con el marco contable vigente en España: Real Decreto 1491/2011.

El artículo 4 del anexo No. 1 del citado decreto, expresa que:

Las normas que ahora se aprueban, en la medida en que suponen un desarrollo normativo de la Ley 16/2007, de 4 de julio, y una adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, al igual que la citada normativa, tienen como objetivo ahondar en la armonización de la normativa contable nacional con la internacional. Por ello, introducen en el marco contable que resulta de aplicación en las cuentas anuales individuales de las entidades sin fines lucrativos españolas, unas normas compatibles con las normas internacionales, incluyendo las precisiones que se consideran necesarias para tratar desde una perspectiva económica racional la especialidad de estas entidades.

En este punto cabe poner de manifiesto la ausencia en el momento presente, de una Norma Internacional de Información Financiera que regule el tratamiento contable aplicable a la actividad desarrollada por las



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

entidades no lucrativas. No obstante, cabe destacar en este ámbito la labor del FASB (Financial Accounting Standards Board) norteamericano, a través de su documento de Declaración de conceptos número 4, sobre los Objetivos de la información financiera en las entidades sin ánimo de lucro, así como el contenido de la codificación de normas contables americanas que en su Concepto 958 «Not-for-profit Entities» ha integrado la Contabilidad de las entidades no lucrativas.

Del mismo modo, dentro del contexto internacional cabe considerar como referente, por la similitud en la propia esencia y objeto de carácter social de las entidades no lucrativas con las de carácter público, las Normas Internacionales para el Sector Público emitidas por el IPSASB (International Public Sector Accounting Standards Board), cuyo objeto es tratar las especialidades contables de las entidades del sector público, promoviendo al mismo tiempo en este ámbito la convergencia con las propias Normas Internacionales de Información Financiera”

De acuerdo con lo anterior, me permito solicitar su concepto acerca de las siguientes inquietudes:

1. ¿Es válido que la Entidad Sin Ánimo de Lucro situada en Colombia, registre su contabilidad bajo las políticas contables establecidas desde España, y posteriormente realice su homologación a estados financieros en Colombia mediante un extracontable? ¿O es necesario que se realice inicialmente la contabilización bajo normas colombianas?
2. ¿Cuál es el grupo de aplicación para NIIF teniendo en cuenta que en el año 2012 no superaba topes de activos para pertenecer al Grupo 2 pero en el año 2013 si los supera?
3. Para el proceso de implementación de NIIF en la Sucursal Colombiana, teniendo en cuenta que casa matriz debe suministrar las políticas, se puede entender que el decreto real 1491 de 2011, se encuentra armonizado con el proceso de convergencia en Colombia?
4. ¿Qué ente de control es el encargado de vigilar la aplicación de las NIIF por parte de la Sucursal teniendo en cuenta que las personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia no son vigiladas por la Alcaldía de Bogotá?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 2649 de 1993, todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad en Colombia y quienes sin estar obligados pretendan hacerla valer como prueba deben aplicar las normas contenidas en este decreto. El decreto mencionado para el caso de las entidades pertenecientes a los Grupos 1 y 3 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre pasado y para las del Grupo 2 lo estará hasta el 31 de diciembre próximo.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, el artículo 2 de la ley 1314 de 2009 estableció el ámbito de aplicación de ésta norma, así:

"La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento".

(...)

"Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."

De lo anterior podemos concluir que, la entidad desde la fecha en que se estableció en Colombia, ha estado obligada a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas que rigen en el país. Por lo que la entidad, primero que todo debe llevar su contabilidad bajo normas colombianas y posteriormente hacer la conversión de su información financiera a los estándares que rigen en España para los propósitos de su casa matriz.

De otra parte, tanto el decreto 2649, como la ley 1314 y sus decretos reglamentarios aplican a las entidades del sector privado con o sin ánimo de lucro.

2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 3022 del 2013, el cual definió el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 2 y señaló, entre otros aspectos, las entidades clasificadas en éste Grupo, así:
 - ✓ Las que cuenten con una planta de personal mayor a 11 y hasta 200 trabajadores o con activos totales superiores a 500 y hasta 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), lo que equivale en pesos tomando como base el salario mínimo mensual vigente a 2013 a \$294.500.000 y hasta \$17.685.000.000 y que no sean emisoras de valores, ni entidades de interés público.
 - ✓ Los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no pertenezcan o no establezcan aplicar el Marco Técnico Normativo del Grupo 1
 - ✓ Las entidades con activos superiores a 30.000 SMMLV o con más de 200 empleados que no pertenezcan al Grupo 1.
 - ✓ Las microempresas con activos inferiores a 500 SMMLV y menos de 10 empleados, y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMLMV.
 - ✓ Las entidades pertenecientes al Grupo 3 que voluntariamente decidan aplicar éste marco técnico (Parágrafo 3º del artículo 3 del decreto 3022 de 2013).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el mismo sentido, para efectos de la determinación del número de trabajadores y el volúmen de los activos se deberá seguir el procedimiento definido en el artículo 1ª del Decreto antes mencionado.

A su vez, el artículo 5 del decreto 3022 frente a su inquietud esbozada en el numeral 2 de su misiva, señala:

“Aplicación obligatoria para entidades provenientes del Grupo 3. Las entidades que pertenezcan al Grupo y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 2, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este Decreto para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo...”

3. Frente a su tercer interrogante, desconocemos si el decreto real 1491 de 2011 esta armonizado con el proceso de convergencia en Colombia. Lo cierto es que tal como mencionamos en numeral 1, la entidad deberá dar cumplimiento al decreto 2649 y al marco técnico que le corresponda de acuerdo con sus características particulares.
4. Este ente de normalización técnica, desconoce cual es la autoridad en Colombia que vigila este tipo de entidades, pero independientemente de si la entidad se encuentra vigilada o no, ésta obligada a llevar su contabilidad y preparar estados financieros en línea con lo señalado anteriormente. Es posible que en cualquier momento su información pueda ser requerida por algún usuario externo o una autoridad competente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSA